FISCALÍA DE ESTADO FOLIO 195

Ref. Expte Nº 197-D-17-05179 "QUIROGA MARIA CRISTINA S/ INT. F.E. ANTE LAS POSIBLES IRREG. COMETIDAS EN EL CUIDADO DEL ARBOLADO PUBLICO EN EL PARQUE GENERAL SAN MARTIN"

SEÑOR
FISCAL DE ESTADO DE MENDOZA
DR. FERNANDO SIMON
S / D

1.- La interpretación de la Dirección de Asuntos Ambientales a fs. 100 vta. (párrafo III) señala que el "riesgo inminente del art. 47 de la ley 7274 debe ser "excepcional", "de interpretación restrictiva" y de "extrema exigencia".

2.- Una nueva presentación del Consejo Provincial del Arbolado Público (CPDAP) ingresada el 4.4.2017 de fs. 190 y ss., aclara respecto de lo dicho en el acta de fs. 177/178 "que la aprobación estuvo referida en líneas muy generales, a la erradicación de ejemplares secos o que pusieran en peligro inminente a las personas", por lo que recuerda que el mismo "Consejo sugirió que era imprescindible proceder a la eliminación de ejemplares en tales condiciones".

3.- Aún teniendo en cuenta lo expuesto, el mismo Consejo advierte "que en ningún lugar de las actuaciones se menciona el procedimiento sugerido por el CPDAP para llevar a cabo el trabajo". El mismo "ya fue informado y consensuado por el CPDAP con el profesional responsable de la Administración de Parques y con la Dirección de Recursos". Dicho procedimiento "se sugiere en toda ocasión", lo que incluye la tala denunciada.

4.- A fs. 190 a 192 se describe dicho procedimiento que avala esta Dirección de Asuntos Ambientales y al que remite para no reiterar, responsabilizando a la D.R.N.R. por el cumplimiento

estricto de dicho procedimiento. Al respecto, esta Fiscalía considera que en forma previa a comenzar con la tala en cada uno de los sectores señalados, deberá darse previo aviso al CPDAP y a esta Fiscalía a fin de poder realizar in situ las verificaciones pertinentes. Asimismo, deberá informarse a esta Fiscalía respecto de los resultados de las verificaciones y visitas imprevistas realizadas por la DRNR conforme al esquema descripto en el esquema de fs. 191 y 192.

5.- Sin perjuicio de lo expuesto se deberá concluir con la DIA prevista en la ley 5.961 y sus Reglamentaciones previo a disponer total o parcialmente de la madera obtenida de los forestales talados, según lo dispuesto por la Ley 6.394 en su artículo 28.

6.- Como conclusión se recomienda:

a) seguir adelante con la tala prevista respecto de aquellos ejemplares en los que se verifique estrictamente las condiciones de riesgo previstas en el punto 1 del presente dictamen, teniendo en cuenta para ello el estricto cumplimiento del procedimiento detallado por el CPDAP a fs. 190 a 192 y lo señalado en el punto 4 del presente;

b) evitar toda disposición de madera de árboles cortados hasta tanto esté concluido el procedimiento de DIA en legal forma.

Saludo a Usted muy atentamente.

Dr. AMILCAR MOYANO
DIRECTOR GENERAL
a/c. Dcción. de Asuntos Ambientales
FISCALIA DE ESTADO

FISCALÍA DE ESTADO, 04 de abril de 2017.
DICTAMEN Nº 015/17
AM